

Paso al Despacho Señor Juez, proceso de pertenencia seguido por el señor MANUEL SEGUNDO POLO CORREA contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR BLAS RODRIGUEZ y PERSONAS INDETERMINADAS, informando que, las partes del presente asunto, no remitieron al Despacho, justificación de inasistencia de audiencia del 13 de octubre de 2023. Sirvase proveer.

SHIRLEY NIETO DÍAZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZONA BANANERA

Zona Bananera, veintiséis (26) octubre de dos mil veintidós (2023)

RADICADO: 47.980.40.89.002.2018.00115.00

TIPO DE PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: MANUEL SEGUNDO POLO CORREA

DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR BLAS RODRIGUEZ y PERSONAS INDETERMINADAS.

1. CONSIDERACIONES

Mediante proveído adiado dos (2) octubre de 2023, fijó fecha 13 de octubre de 2023, a las nueve de la mañana, a fin de celebrar audiencia relativa al art.392 C. G. del P.

Una vez llegada la fecha y la hora, se envió a los sujetos procesales, link de acceso para la asistencia de la mencionada audiencia, no obstante, no se asistieron o concurrieron a la misma, asimismo, dentro de los tres (3) días siguientes, las partes no allegaron justificación de inasistencia.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral tercero del art.372 del ibídem, que consagra: *“3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.*

Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, si el juez acepta la excusa presentada, prevendrá a quien la haya presentado para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio.

4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (negrillas fuera del texto).

Dado lo anterior, el Despacho declara terminado el presente asunto, ordenando y archivo de las diligencias.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Zona Bananera,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto, de conformidad con lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la inscripción de demanda sobre el bien inmueble identificado bajo de matrícula No.222-22-1304 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ciénaga. Oficiese al Registrador de Instrumentos Públicos de Ciénaga.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos con las constancias de rigor.

CUARTO: Ejecutoriado este proveído, archívese digitalmente el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ
Juez